

Secretaría: Se informa a la señora Juez que una vez transcurrido el término concedido al accionante para que manifestara sobre la notificación del acto administrativo mediante el cual la UARIV afirma dio cumplimiento a la sentencia constitucional, este guardó silencio. La UARIV aportó nuevo escrito donde aporta constancia de la comunicación de la respuesta al accionante obrante a folios 13-20. Para proveer.

~~07 OCT. 2019~~

KAREN DA


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ~~08 OCT. 2019~~

Expediente: Incidente de Desacato 110013335017 2019 – 00308 00

Accionante: Ramón Mozo García

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV

Asunto: Declara cumplimiento

Auto No. 26

Procede el despacho a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del expediente de la referencia, previos los siguientes:

Antecedentes

1. El señor Ramón Mozo García, mediante escrito del 30 de agosto de 2019, formuló ante el despacho incidente de desacato solicitando se ordenara a la UARIV el cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de agosto de la presente anualidad, precisando que vencido el término otorgado por el Juzgado la entidad había incumplido el fallo (fls.1-3).
2. Sin embargo, en la misma fecha en que el accionante presentara el incidente, la accionada UARIV aportó escrito informando al Despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela, dando respuesta a la petición a través de comunicación con radicado de salida No.201972311061011, destacándose que se informa que la entidad decidió otorgar al actor la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante solicitado, a través de Resolución No. 04102019-37102 del 28/08/2019 (fls.3-9).
3. Ante lo anterior el despacho profirió auto del 5 de septiembre de 2019 poniendo en conocimiento del accionante la respuesta de la UARIV para que dentro de los 3 días siguientes informara si efectivamente le fue notificada (fl.10).
4. Durante el tiempo concedido el actor guardó silencio.
5. En virtud de la providencia de requerimiento previo, la accionada UARIV, soportó de la planilla mediante la cual se envió copia de la Resolución No.04102019-37102 del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015", la cual le fue notificada a través de la empresa 4-72 el 12 de septiembre de 2019 (fls.13-20).

Consideraciones

Este Despacho profirió sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor Ramón Mozo García contra la UARIV concediendo el amparo con fecha 16/08/2019, la cual no fue impugnada quedando en firme y haciendo tránsito a cosa juzgada, en la que se ordenó lo siguiente:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Ramón Mozo García, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o quién haga sus veces, que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, la petición presentada por el señor Ramón Mozo García identificado con C.C. No.85.433.968 de El Banco el día 14 de marzo de 2019 con radicado No. 2019-1301501312.

Una vez se cumpla lo ordenado la entidad la accionada deberá remitir al despacho copia del oficio y la constancia de notificación del mismo.

Se observa que con el informe de cumplimiento de la sentencia, la UARIV aportó la contestación a la petición presentada por el accionante acompañada de copia de la Resolución No.04102019-37102 del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015", por el hecho victimizante de desplazamiento forzado aplicando el método técnico de priorización, con el fin de determinar el orden de asignación para el desembolso (fls.5-8). Posteriormente, mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2019, la UARIV aportó constancia del envío a través de 4-72 con guía No.RA176037017CO que fue entregada el 12/09/2019 a la Calle 86F #0-36 del Barrio Patio Bonito de la Ciudad de Kenedy (fl.20), la cual coincide con la aportada por el actor en el escrito de tutela (fl.5).

En consecuencia, de acuerdo con la orden impartida por este Despacho en sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, en virtud de la cual la UARIV debía resolver la petición del señor Mozo García, disponiendo la indemnización administrativa, se evidencia que con la resolución no.04102019-37102 del 28 de agosto de 2019, que ordenó el reconocimiento y el método de priorización para el pago de la citada prestación económica por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Evidenciando el Despacho que ha cesado la vulneración del derecho fundamental de petición del señor Ramón Mozo García al haberse dado cumplimiento integral a lo dispuesto en el fallo de tutela, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV**, cumplió el fallo de tutela proferido por este despacho el día 16 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez